

## *Poder Judicial de la Nación*

///mes, 01 de Marzo de 2011.-

**AUTOS Y VISTOS:** éste expediente n° 25/09, caratulado: “**ACUMAR s/ Urbanización de Villas y Asentamientos Precarios**” de los autos principales nro. 01/09, caratulado “**MENDOZA, Beatriz Silvia y otros c/ ESTADO NACIONAL y otros s/ EJECUCION DE SENTENCIA** (en autos *Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Acerca del desarrollo del objetivo en cuestión y avance del Convenio Marco para el cumplimiento del Plan de Urbanización de Villas y Asentamientos precarios en riesgo ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, Segunda y Última Etapa.

La exigencia de contralor que les cabe a los Estados parte respecto a la información brindada como fehaciente ante el Tribunal, sumada la labor de seguimiento y prevención que les concierne a las fuerzas de Seguridad.

Ello, en virtud del resultado de la inspección ocular realizada por ésta Judicatura sobre un segmento de la Cuenca hídrica el pasado 25 de febrero a los fines de constatar los avances de las acciones relacionadas con los objetivos fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de cuyo resultado da cuenta el acta de fs. 340/345 y las fotografías adjuntadas a la misma.-

### **Y CONSIDERANDO:**

1°).- Que en primer término corresponde al Suscripto destacar que se ha verificado el alcance de logros y avances positivos de los objetivos ordenados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su

US  
O  
OFI  
CIA  
L

pronunciamiento del pasado 8-07-08, fundamentalmente en lo que atañe a la extracción de basura del espejo de agua del río, la intensa labor de las Cooperativas de Trabajo de limpieza de las márgenes, el corrimiento de las empresas privadas de las mismas, el notorio avance de las obras viales, el mantenimiento en la limpieza de los taludes y demás.-

2°).- Sin perjuicio de ello, y en atención al control exhaustivo y pormenorizado que ésta judicatura realiza conforme lo ordenado por el Máximo Tribunal, en procura de la maximización de los recursos humanos y materiales en aras del objetivo pro ambiental que esta ejecución de sentencia exige, corresponde realizar algunas precisiones en relación a las constataciones de hecho de las cuestiones verificadas el 25 de febrero del corriente, que no se ajustan a las pretensiones que éste mandato jurisdiccional impone, más aún, teniendo en cuenta que, como ya se ha sostenido en autos, los funcionarios de la Administración Pública involucrados en la actividad remediadora deben tener presente que no se tolerará ni el más mínimo apartamiento de las acciones que fueran imperiosas en dicha labor.-

3°).- Que durante ese periplo examinador, se advirtió a la Altura del Puente Viejo Pueyrredón, específicamente del lado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y pegado a dicho puente la toma y ocupación del espacio correspondiente al denominado “*camino de sirga*”, a saber; una amplia casilla de construcción precaria, en la que se constató a uno de los ocupantes no pudiendo establecerse la cantidad de familias que residen en el lugar. Asimismo, a metros de aquella se pudo observar una estructura de material –la que funcionaría antiguamente junto a la estación de bombeo que se encuentra en el lugar- ocasión en que no se advirtió persona alguna pero se evidenció que el sitio se encontraría ocupado atento el estado de mantenimiento.

Vale aclarar, aquellas construcciones precarias no fueron advertidas por el Suscripto el pasado 03-12-10 cuando se realizo una

## *Poder Judicial de la Nación*

inspección sobre la Cuenca hídrica -ver detalle en resolución que luce a fs. 195/202-, ocasión en que a las partes condenadas se les ordenó den efectivo y urgente cumplimiento a las acciones necesarias para erradicar total y definitivamente todas las viviendas precarias y/o construcciones y/o materiales que se encuentren sobre el talud del río o zona de restricción establecida como “*camino de sirga*”.-

4°).- En esa inteligencia, en virtud de la exigencia de readecuación de los plazos en un plan de características excepcionales para el talud del río y la zona de restricción establecida como “*camino de sirga*” y en razón de las presentaciones realizadas por la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), el Suscripto con fecha 22-02-11 tuvo por aprobados los cronogramas de erradicación y relocalización de villas y asentamientos precarios encallados sobre el denominado camino de sirga, de los cuales no se advierte que las construcciones precarias constatadas por el Suscripto en el recorrido del pasado 25 de febrero formen parte de aquél, y conforme se expusiera en ese decisorio resulta indispensable un mecanismo que prevea tales contingencias, en virtud de ser inviable la paralización de los planes en ejecución por la presencia repentina de esos obstáculos. Como ya se sostuvo, no se puede pretender dar solución a la problemática habitacional de la cuenca en saneamiento si ante cada nueva obstaculización se deben rediseñar las acciones que en procura de ello se hallen en ejecución, por lo que la autoridad obligada junto a los Estados involucrados deberán poner en funcionamiento inmediato los resortes institucionales que poseen, y en ejercicio del Poder de Policía que la ley les confiere dar respuesta a esas eventuales situaciones.

En virtud de ello, el Suscripto dispuso en su resolutorio de fecha 22-02-11 otorgar un plazo de diez (10) días para realizar un acabado relevamiento de las construcciones con las características allí descriptas, debiendo acreditar su resultado en autos y manifestar cual es la solución a ello,

US  
O  
OFI  
CIA  
L

bajo apercibimiento de que en caso de no respetarse las exigencias establecidas en esa manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, los haría incurrir inmediatamente y sin contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por mandatos específicos y determinados por el incumplimiento a una orden judicial, pero tal circunstancia no es óbice para eximir de responsabilidad a los funcionarios involucrados por obligaciones impuestas anteriormente.

Consecuentemente, resulta menester aclarar que sin perjuicio de no haber fenecido ese plazo de diez (10) días, lo cierto es que a raíz de la inspección ocular realizada por este sede se pudieron advertir nuevas construcciones precarios sobre el talud de la cuenca en saneamiento, cuestión que a la altura del proceso en que estamos situados y de conformidad a las anteriores mandas judiciales de este Tribunal, no pueden ser soslayadas.

Así las cosas entonces, corresponde hacerle saber a las autoridades involucradas en este mega proceso remediador, que antes del vencimiento del mencionado plazo, deberán acreditar en estos obrados el relevamiento ordenado en el punto resolutivo IV de la resolución de fecha 22-02-11, incluyendo las construcciones detalladas supra, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción de multa prevista por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo que aquí se ejecuta, sobre el patrimonio personal de los funcionarios involucrados en virtud de mandatos específicos y determinados (*conf. aclaratoria 10-08-10*) por cada día de incumplimiento.-

5°).- En otro orden de cosas, corresponde reiterar lo esbozado en la citada manda del 22-02-11 en cuanto a las obligaciones que a su cargo tienen los responsables de las fuerzas de seguridad de cada una de las jurisdicciones intervinientes, a la que remitimos "*brevitatis causae*", como así también previsionar una modalidad que impida concretamente nuevas obstaculizaciones de esta naturaleza.

## *Poder Judicial de la Nación*

Así las cosas entonces, es menester recordar que en su resolución de fecha 02-09-10 el Suscripto les ordeno a los distintos funcionarios responsables en materia de seguridad, que efectivicen en forma conjunta la creación, planificación e inmediata ejecución de un Plan Integral de Prevención, Seguridad y Cooperación -o similar- para que sea aplicado a la cuenca en saneamiento.

En tal inteligencia, los obligados informaron que con fecha 15-09-10 se creó el denominado “Comité Operacional Cuenca Matanza-Riachuelo”, integrado por la Policía Federal Argentina, la Policía de la Provincia de Buenos Aires, la Gendarmería Nacional, la Prefectura Naval Argentina y la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Posteriormente, en el marco de una audiencia celebrada con fecha 13-01-11 en la sede de este Juzgado, se comprobó según expresiones de representantes del Ministerio de Seguridad de la Nación y de las distintas fuerzas involucradas que el mencionado “Comité” ya no funcionaba, como así tampoco existían pautas para que dicho funcionamiento se restablezca (*Legajo de Actuaciones “ACUMAR s/ Plan Integral de Prevención, Seguridad y Cooperación”, fojas 202*).

Asimismo, en oportunidad de la audiencia del 19-01-11, los funcionarios intervinientes, entre quienes se encontraban la Sra. Secretaria de Seguridad Operativa de la Nación Dra. Cristina Camaño, el Dr. Cesar Albarracín y el Comisario General Mario Valente por el Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y los Dres. Roberto Cots y Daniel Luraschi por la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asumieron el compromiso de reelaborar el Plan Integral de Prevención y Seguridad, previendo cual será el mecanismo para suplantar al inactivo “Comité Operacional” (*Legajo de Actuaciones “ACUMAR s/ Plan Integral de Prevención, Seguridad y Cooperación”, fojas 205*).

US  
O  
OFI  
CIA  
L

6°).- En ese marco, corresponde en esta instancia exigirle al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, a los titulares de la Secretaría de Seguridad Operativa de la Nación (*que engloba a la Policía Federal Argentina, a la Gendarmería Nacional y a la Prefectura Naval Argentina*), de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y de la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también a los Sres. Intendentes de los partidos que componen la cuenca hídrica, a que den acabado cumplimiento al compromiso asumido en cuanto a la reelaboración del Plan Integral de Prevención y Seguridad de conformidad con las pautas establecidas en el decisorio de fecha 02-09-10, despojado de rencillas de cualquier naturaleza y desprovisto de desencuentros intelectuales, políticos u operativos -como ya se han evidenciado-, debiendo acreditarse ello en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento.

Asimismo, deberá contemplar especialmente la implementación de una red de patrullaje y monitoreo permanente a lo largo de toda la extensión del denominado “*camino de sirga*”, tendiente a evitar la intromisión de nuevas construcciones precarias e informales.

Dicha tarea deberá desplegarse de tal modo que impida fehacientemente el ingreso al denominado “*camino de sirga*” cualquier tipo de materiales de construcción (chapas, maderas, ladrillos, cemento, etc.), volquetes destinados a la contención de escombros, o cualquier otro elemento que sea contradictorio a la consecución de los objetivos que en la presente se tratan, lo que conlleva de suyo la necesidad de un exhaustivo control en el ingreso del tránsito vehicular (*conf. resolución dictada el 03-02-11 en autos “ACUMAR s/ Limpieza de Márgenes”*).

Ello así, toda vez que es indispensable que las autoridades supra indicadas, no sólo coadyuven a la consecución de las

## *Poder Judicial de la Nación*

medidas necesarias para la liberación definitiva del denominado “camino de sirga”, sino además que impidan la realización de nuevas construcciones en ese espacio público.

De igual modo, y complementariamente a lo expuesto, es que deberán arbitrarse los medios necesarios tendientes a evitar la intromisión y/u ocupaciones de los predios y construcciones destinadas para la relocalización de los habitantes del camino de sirga, debiendo intensificar los esfuerzos y acciones para evitar toda situación que entorpezca en cualquier modo el desenvolvimiento normal de las obras referenciadas, garantizando efectivamente el trabajo de los responsables de la erradicación de los asentamientos, y que a requerimiento de estos procedan a retirar a todo aquél que en infracción a lo aquí previsto y ordenado invada de cualquier forma los predios que se vayan recuperando, sin perjuicio de las acciones penales a las que dieren lugar.-

7°).- Que en atención a todo lo expuesto, corresponde exigir a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y los Intendentes involucrados, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y al resto de los funcionarios intervinientes, concreten en forma efectiva obras materiales que dejen plasmado en el seno de la sociedad toda el real cumplimiento de los mandatos establecidos en la presente ejecución de sentencia, constituyéndose todo dato fáctico contradictorio a lo denunciado en autos como un incumplimiento, lo cual conllevará anexada una incuestionable negligencia que la hará pasible de las sanciones previstas en nuestro ordenamiento legal, tanto civil como penal.

Ello así, en aras de lograr el digno mandato que la Corte Suprema de Justicia de la Nación le confiriera al Suscripto, a los fines de poner en marcha el plan de saneamiento previsto con hechos notorios, reveladores y

US  
O  
OFI  
CIA  
L

reparativos para la sociedad en su conjunto, y en especial para los habitantes de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, es que:

**RESUELVO:**

**I.-** Reiterar la intimación cursada en fecha 22-02-11 al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dr. Juan José Mussi, y a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*) para que realicen, en el plazo allí establecido, un acabado relevamiento sobre la posible existencia de construcciones informales o precarias que se encuentren encalladas sobre el “Talud” o la “Margen” del río y no estén incluidas en los planes presentados, manifestando cual es la solución a ello e informando fecha cierta de relocalización, haciéndoles saber que en caso de no respetarse las exigencias establecidas en la presente manda los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.-

**II.-** Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168 Dr. Juan José Mussi, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), a la Sra. Secretaria de Seguridad Operativa del Ministerio de Seguridad de la Nación Dra. Cristina Camaño (*a cargo de las Fuerzas Federales de Seguridad*), al Sr. Superintendente General de Policía de la Provincia de Buenos Aires Comisario General Juan Carlos Paggi, y al Sr. Jefe de la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Lic. Eugenio Burzaco, a que en el plazo de diez (10) días reelaboren el Plan Integral de Prevención y Seguridad de conformidad con las pautas establecidas en el decisorio de fecha 02-09-10,

## *Poder Judicial de la Nación*

que contemple especialmente la implementación de una red de patrullaje y monitoreo permanente a lo largo de toda la extensión del denominado “*camino de sirga*”, tendiente a evitar la intromisión de nuevas construcciones precarias e informales, haciéndoles saber que el incumplimiento de la presente manda, en forma efectiva, fehaciente, concisa, acabada y pormenorizada, los hará incurrir inmediatamente y sin más contemplaciones, en la responsabilidad que les correspondiere por mandatos específicos y determinados por el incumplimiento a una orden judicial, lo cual los hará pasibles de soportar con sus propios patrimonios el pago de una multa diaria por cada día de incumplimiento, que el Suscripto considere adecuada en orden a la gravedad de los incumplimientos que se verifiquen.-

**III.-** Requerir al Sr. Presidente de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168 Dr. Juan José Mussi, a los Sres. representantes del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ante esa autoridad (*miembros del Consejo Directivo*), a la Sra. Secretaria de Seguridad Operativa del Ministerio de Seguridad de la Nación Dra. Cristina Camaño, al Sr. Superintendente General de Policía de la Provincia de Buenos Aires Comisario General Juan Carlos Paggi, y al Sr. Jefe de la Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Lic. Eugenio Burzaco, que arbitren los medios, en el marco de lo exigido en el punto anterior, a fines de evitar fehacientemente el ingreso al denominado “*camino de sirga*” cualquier tipo de materiales de construcción (chapas, maderas, ladrillos, cemento, etc.), volquetes destinados a la contención de escombros, o cualquier otro elemento que sea contradictorio a la consecución de los objetivos que en la presente se tratan, previendo un exhaustivo control en el ingreso del tránsito vehicular a la zona de restricción que impone esa traza.-

US  
O  
OFI  
CIA  
L

**IV.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando en cada uno de los objetivos fijados por la presente, deberán publicarse los cronogramas e informes supra ordenados en la página Web de la ACUMAR y en cualquier otro medio de publicidad que sirva a la difusión del cumplimiento de la manda judicial, de modo detallado y fundado.-

**V.-** Requerir a la Sra. Secretaria General de la Autoridad de Cuenca contemplada en la Ley 26.168, Dra. Daniela Olivetto, notifique la presente en forma urgente y personal, bajo debida constancia a los representantes ante esa autoridad del Poder Ejecutivo Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*miembros del Consejo Directivo*), lo cual deberá ser acreditado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.-

**VI.-** Regístrese y notifíquese por Secretaría. Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante atenta nota de estilo.-

En la misma fecha se libraron oficios a fines de notificar lo ordenado precedentemente. Conste.-

*Poder Judicial de la Nación*

Registrado bajo el N° /2011. Conste.-

US  
O  
OFI  
CIA  
L